

Fondo Nacional de Fomento al Turismo

Seguimiento al Proyecto Tren Maya

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-3-21W3N-22-0143-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 143

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	797,852.5
Muestra Auditada	689,475.4
Representatividad de la Muestra	86.4%

De los 797,852.5 miles de pesos reportados como pagados por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) en 2023 en los contratos relacionados con el “Seguimiento al Proyecto Tren Maya”, se revisó una muestra de 689,475.4 miles de pesos, que representó el 86.4% del monto erogado en ese año, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS			
(Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
TMFON-OI/20-S-01	665,847.7*	557,470.6	83.7
C-TM-08/2020	<u>132,004.8</u>	<u>132,004.8</u>	100.0
Totales	797,852.5	689,475.4	86.4

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Incluye ajuste de costos por un importe de 59,887.6 miles de pesos.

El proyecto a cargo del FONATUR denominado “Proyecto Tren Maya” con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 contó con suficiencia presupuestal por un monto de 93,150,326.2 miles de pesos reportados como inversión modificada y pagada en la Cuenta Pública 2023 en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 21, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, programa presupuestario K-041 Proyectos de Transporte Masivo de Pasajeros, de los cuales 797,852.5 miles de pesos corresponden a contratos relacionados con el Seguimiento al Proyecto Tren Maya, y de ellos se fiscalizó una muestra de 689,475.4 miles de pesos, con claves presupuestarias núms. 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 33104 3 1 04, 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 33104 3 1 07, 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 33104 3 1 27, 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 33104 3 1 31, 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 62905 3 1 04, 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 62905 3 1 07, 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 62905 3 1 23, 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 62905 3 1 27 y 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 62905 3 1 31.

Antecedentes

En esta auditoría se revisó el Seguimiento al Proyecto Tren Maya, que va de Palenque, Chiapas; Escárcega y Calkiní, Campeche; Izamal, Yucatán; Cancún, Playa del Carmen, Tulum y Chetumal, Quintana Roo; y nuevamente Escárcega, Campeche, localizados entre las coordenadas geográficas inicial latitud 17.53145, longitud -91.97895; latitud 18.60809, longitud -90.74863; 20.42031, -90.05081; 20.98040, -89.00711; 21.16749, -86.90048; 20.68122, -87.11892; 20.29529, -87.46498; 18.60676, -88.32693; y nuevamente 18.60809, -90.74863; con una extensión de 1,483.0 km, y que tiene como objetivo los servicios para la supervisión técnica de los proyectos ejecutivos, vigilando que se diseñen con la calidad requerida, cumplan con los ordenamientos técnicos y legales, adopten los procedimientos constructivos adecuados y atenúen el impacto ecológico; así como la asesoría para la operación, supervisión y apoyo en la implementación de un proyecto ferroviario de calidad, que cumpla con la normativa nacional e internacional, llevándolo hasta la fase de operación, maximizando los beneficios, ingresos y minimizando los costos, en los tramos 1 al 7 del proyecto del Tren Maya.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó los recursos reportados como erogados en los contratos relacionados con el Seguimiento al Proyecto Tren Maya en las Cuentas

Públicas de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 cuyos resultados y acciones se reflejaron en los informes individuales de las auditorías núms. 379-DE, 1527-DE, 122 y 117.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el ejercicio 2023 en el proyecto mencionado, se revisaron dos contratos, uno de servicios relacionados con la obra pública y el otro de prestación de servicios, los cuales se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Monto Contratado	Periodo de Ejecución
TMFON-OI/20-S-01; Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública/LPN	14/07/20	Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V.	313,199.8	14/07/20-23/06/22 710 d.n.
Supervisión Técnica de los Proyectos Ejecutivos Integrales de los Tramos I al VII del Tren Maya.				
Primer Convenio modificadorio de ampliación al monto del contrato por la autorización de conceptos extraordinarios para los tramos del 1 al 5 Sur.	13/07/21		57,184.0	
Segundo Convenio modificadorio de ampliación al monto del contrato por la necesidad de incluir cantidades adicionales y por la autorización de conceptos extraordinarios para los tramos del 1 al 5 Sur.	07/01/22		149,560.8	
Tercer Convenio modificadorio de ampliación al monto y plazo del contrato por la necesidad de incluir cantidades adicionales y por la autorización de conceptos extraordinarios para los tramos del 1 al 5 Sur.	23/06/22		381,893.1	24/06/22-30/08/23 433 d.n.
Cuarto Convenio modificadorio de ampliación al monto y plazo por la autorización de conceptos extraordinarios (196,914.1 miles de pesos) y de cancelación de servicios del catálogo original que no se han ejecutado; por la terminación anticipada del contrato de obra del tramo 5 (72,200.0 miles de pesos).	20/07/22		124,714.1	31/08/23-31/12/23 123 d.n.
Quinto Convenio modificadorio de ampliación al monto por la necesidad de ampliar la cantidad de informes de los servicios de supervisión de los proyectos ejecutivos de los tramos del 1 al 4, Sistemas Ferroviarios, Interfaces y RAMS, Material Móvil, Talleres, Cocheras y Terminales de Carga, así como, autorización de conceptos extraordinarios.	20/02/23		189,960.5	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Monto Contratado	Periodo de Ejecución
Sexto Convenio modificatorio de ampliación al monto y plazo por la reprogramación de conceptos, cantidades adicionales para el proyecto ejecutivo de catenaria del Tramo 3, y Talleres y Cocheras; conceptos extraordinarios para el servicio de supervisión técnica para la coordinación y soporte especializado, y por las cantidades que no fueron necesarias ejecutar, ya que el consorcio que elabora el proyecto ejecutivo no presentó información.	09/06/23		550,274.1	01/01/24-30/06/24 182 d.n.
Séptimo Convenio modificatorio de ampliación al monto por la autorización de cantidades adicionales en los Tramo del 2 al 4 y la reprogramación de conceptos en el Tramo 3, Material Móvil de Pasajeros, Sistemas Ferroviarios, Interfaces y RAMS.	30/08/23		47,789.4	
Octavo Convenio modificatorio de ampliación al monto y plazo por la reprogramación de conceptos, cantidades adicionales, autorización de conceptos extraordinarios y reducción de cantidades que no fueron necesarias ejecutar.	06/12/23		158,099.8	01/07/24-31/07/24 31 d.n.
A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los servicios se encontraban en proceso de ejecución.				
Monto modificado.			1,972,675.6	1,479 d.n.
Importe ejercido hasta 2022.			869,090.3	
Importe ejercido en 2023.			605,960.1	
Importe ajuste de costos en 2023.			59,887.6	
Importe pendiente por erogar.			497,625.2	
C-TM-08/2020; Contrato de Prestación de Servicios/AD	11/12/20	DB Engineering & Consulting GMBH, RENFE Operadora, E.P.E., Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E. M.P., S.A. e Ingeniería y Economía Transportmex, S.A. de C.V.	390,000.0	01/12/20-31/12/23 1,126 d.n.
Asesoría para la Operación y Supervisión en el Proyecto Tren Maya (Operador Sombra).				
Primer convenio modificatorio en los términos y condiciones originales debido a que se reprogramó el inicio y fin de las actividades incluidas en las fases 2 y 3 para ser congruentes con el ciclo de vida del Proyecto Tren Maya y con las fases de implementación de éste.	12/01/22			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Monto Contratado	Periodo de Ejecución
Segundo convenio modificatorio por la ampliación al monto, debido a que se incrementaron tres informes mensuales en la Fase 1.	31/03/22		18,979.7	
Tercer convenio modificatorio por la ampliación al monto y plazo de la fase 3 y reprogramación del inicio de la fase 4, debido a que se continuó con el proceso de fabricación, suministro e instalación de Material Rodante y Sistemas ferroviarios.	08/06/23		52,090.5	01/01/24-31/05/24 152 d.n.
A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los servicios se encontraban en proceso de ejecución.				
Monto modificado.			461,070.2	1,278 d.n.
Importe ejercido hasta 2022.			234,095.7	
Importe ejercido en 2023.			132,004.8	
Importe pendiente por erogar			94,969.7	

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

LPN Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por el FONATUR, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto “Seguimiento al Proyecto Tren Maya” sujeto de revisión, del que se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-OI/20-S-01 que tuvo por objeto la “Supervisión Técnica de los Proyectos Ejecutivos Integrales de los tramos I al VII del Tren Maya”, se determinaron pagos en exceso por un monto de 19,624.9 miles de pesos, debido a la incorrecta integración de las matrices de los precios unitarios extraordinarios núms. EXT-071, EXT-072, EXT-075, EXT-076, EXT-077 y EXT-078 relacionados con la partida núm. E07.- “Informes Especializados, Coordinación y Apoyo para identificar las condiciones adecuadas del Proyecto Integral del Tren Maya de los Tramos I al VII”, toda vez que en los básicos núms. BM00105.- “Staff de profesional ‘B’ ...”, BM00106.- “Staff de Auxiliar de Analista ...” y BM00107.- “Staff personal de apoyo ...”, el día domingo se duplica entre el plazo total de ejecución de los servicios y lo determinado en el factor de

salario real, ya que en ambos casos se consideran los domingos, por lo que se procedió a realizar el cálculo correspondiente descontándolos en las jornadas de dichos básicos, con cargo en las estimaciones núms. 32E, 33E, 34E, 35E, 36E y 37E, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2023, con fecha del primer pago el 30 de agosto de 2023, como se describe en la tabla siguiente.

PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS INCORRECTAMENTE INTEGRADOS
(Pesos y miles de pesos [mdp])

Concepto núm. (Descripción abreviada)	FONATUR		ASF	Diferencia		
	Cantidad	Precio Unitario (Pesos)	Precio Unitario (Pesos)	Precio Unitario (Pesos)	Importe (Pesos)	Importe (mdp)
Informe mensual de la Supervisión Técnica						
EXT-071.- Avance del Servicio que comprende la Verificación Documental, Coordinación y Apoyo ...	6	5,002,721.66	4,542,340.03	460,381.63	2,762,289.78	2,762.3
EXT-072.- Revisión y Coordinación de la Organización y el contenido del Expediente Técnico ...	6	8,754,949.08	8,312,621.63	442,327.45	2,653,964.70	2,654.0
EXT-075.- Coordinación de Puesta en Marcha del Proyecto Integral Tren Maya ...	6	1,362,890.95	1,119,159.50	243,731.45	1,462,388.70	1,462.4
EXT-076.- Manual de Puesta en Marcha del Proyecto Integral Tren Maya ...	5	8,003,819.26	6,998,803.17	1,005,016.09	5,025,080.45	5,025.1
EXT-077.- Coordinación de Pruebas de Puesta en Marcha en Campo del Proyecto Integral Tren Maya ...	4	14,628,336.14	13,087,712.68	1,540,623.46	6,162,493.84	6,162.4
EXT-078.- Confirmación de la Correcta Ejecución de las Pruebas del Proyecto Integral Tren Maya ...	1	15,003,717.25	13,445,039.61	1,558,677.64	1,558,677.64	1,558.7
				TOTAL	19,624,895.11	19,624.9

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que las estimaciones fueron autorizadas y avaladas por la residencia del contrato núm. TMFON-OI/20-S-01. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1937/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, con el cual se notificaron los resultados finales y observaciones

preliminares, y de la presentación de los resultados finales formalizada con el acta núm. 2023-143-003 del 7 de enero de 2025, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DG/DAF/SRF/0014/2025, DG/DAF/SRF/057/2025 y DG/DAF/SRF/072/2025 de fechas 6, 17 y 21 de enero de 2025, respectivamente, mediante los cuales se proporcionaron las solicitudes de la realización de los trabajos adicionales que dieron lugar a los precios unitarios extraordinarios núms. EXT-071, EXT-072 y del EXT-075 al EXT-078, las minutas de reunión sin número de fechas 24 y 26 de mayo de 2023 de la revisión de los precios unitarios extraordinarios observados, las estimaciones núms. 32E a la 37E con sus generadores, los convenios modificatorios del quinto al octavo, sus dictámenes técnicos y demás anexos que los integran, y el documento IPE-04.- Datos básicos para el análisis del factor de Salario Real debidamente firmado por el residente del contrato y la contratista; asimismo, la entidad fiscalizada, informó que se realizó lícitamente el pago de las estimaciones núms. 32E a la 37E conforme a los jornales de los básicos núms. BM00105.- “Staff de profesional ‘B’ ...”, BM00106.- “Staff de Auxiliar de Analista ...” y BM00107.- “Staff personal de apoyo ...” de los precios unitarios observados y que se ofertó un precio por jornada de ocho horas, por lo que no existe evidencia de que se duplicaran los domingos.

Además, se señaló que, conforme a los aspectos generales del contrato en su cláusula 6 “Forma de pago”, el pago de los servicios se realizará de forma mensual conforme a las unidades de concepto de trabajo terminado de los mismos, destacando que la normativa indica que las estimaciones serán presentadas para cada mes calendario, por lo tanto, las referencias a un mes en el contrato serán a un mes calendario; en ese sentido, al referirse en las estimaciones a un mes calendario no implica que se trabaje en los días no laborables de ese mes, si no 26 días, por lo que se puede apreciar que en las estimaciones núms. 32E a la 37E no existe evidencia de que se cobraron los domingos, y que, si en los precios unitarios extraordinarios observados se establecieron jornadas superiores a 30 días, eso no debe considerarse como que se hubieran cobrado doble los domingos. Adicionalmente, mediante el oficio núm. DG/DAF/SRF/0094/2025, la entidad fiscalizada proporcionó un ejercicio numérico del análisis de la integración de los precios unitarios señalados, en el cual asentó la cantidad de jornadas y de personal asignada a la supervisión de los siete tramos del proyecto Tren Maya, e informó que la contratista consideró 26 jornadas laborables por mes.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste la observación, ya que con la documentación soporte del análisis de la integración de los precios unitarios extraordinarios núms. EXT-071, EXT-072 y del EXT-075 al EXT-078, no se desvirtúa la duplicidad de los domingos en las jornadas laborables. Cabe señalar que en respuesta al Anexo I, que forma parte del Acta Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, el residente del contrato, mediante el oficio núm. FTM/GGG/2630/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, informó que en la integración de los básicos núms. BM00105.- “Staff de profesional ‘B’ ...”, BM00106.- “Staff de Auxiliar de Analista ...” y BM00107.- “Staff personal de apoyo ...”, se consideraron 30 jornadas al mes del personal.

2023-3-21W3N-22-0143-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 19,624,895.11 pesos (diecinueve millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 11/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-OI/20-S-01, que tuvo por objeto la "Supervisión Técnica de los Proyectos Ejecutivos Integrales de los tramos I al VII del Tren Maya", por la incorrecta integración de las matrices de seis precios unitarios extraordinarios relacionados con la partida núm. E07.- "Informes Especializados, Coordinación y Apoyo para identificar las condiciones adecuadas del Proyecto Integral del Tren Maya de los Tramos I al VII", toda vez que en los básicos núms. BM00105.- "Staff de profesional 'B' ...", BM00106.- "Staff de Auxiliar de Analista ..." y BM00107.- "Staff personal de apoyo ...", el día domingo se duplica entre el plazo total de ejecución de los servicios y lo determinado en el factor de salario real, ya que en ambos casos se consideran los domingos, por lo que al realizar el cálculo correspondiente descontando los días domingos en las jornadas de dichos básicos, resultan diferencias de 2,762,289.78, 2,653,964.70, 1,462,388.70, 5,025,080.45, 6,162,493.84 y 1,558,677.64 pesos, en los precios unitarios extraordinarios núms. EXT-071, EXT-072, EXT-075, EXT-076, EXT-077 y EXT-078, respectivamente, con cargo en las estimaciones núms. 32E, 33E, 34E, 35E, 36E y 37E, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2023, con fecha del primer pago el 30 de agosto de 2023. Cabe señalar que las estimaciones fueron autorizadas y avaladas por la residencia del contrato núm. TMFON-OI/20-S-01. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-OI/20-S-01 que tuvo por objeto la "Supervisión Técnica de los Proyectos Ejecutivos Integrales de los tramos I al VII del Tren Maya", se determinaron pagos en exceso por un monto de 145,426.4 miles de pesos, debido a que la entidad fiscalizada no presentó la documentación que soporte la participación del total del personal considerado en las matrices de los precios unitarios extraordinarios núms. EXT-071, EXT-072, EXT-075, EXT-076, EXT-077 y EXT-078 relacionados con la partida núm. E07.- "Informes Especializados, Coordinación y Apoyo para identificar las condiciones adecuadas del Proyecto Integral del Tren Maya de los Tramos I al VII", ya que en dichos informes se requirió una mayor cantidad de personal, la cual se consideró en los básicos núms. BM00105.- "Staff de profesional 'B' ...", BM00106.- "Staff de Auxiliar de Analista ..." y BM00107.- "Staff personal de apoyo ...", por lo que se procedió a realizar el cálculo descontando el personal no acreditado en la matriz de los precios unitarios extraordinarios antes señalados, con cargo en las estimaciones núms. 32E, 33E, 34E, 35E, 36E y 37E, con periodos de ejecución comprendidos

entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2023, con fecha del primer pago el 30 de agosto de 2023, como se describe en la siguiente tabla.

PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS DESCONTANDO EL PERSONAL NO ACREDITADO (Pesos y miles de pesos [mdp])						
Concepto núm. (Descripción abreviada)	FONATUR		ASF	Diferencia		
	Cantidad	Precio Unitario (Pesos)	Precio Unitario (Pesos)	Precio Unitario (Pesos)	Importe (Pesos)	Importe (mdp)
Informe mensual de la Supervisión Técnica						
EXT-071.- Avance del Servicio que comprende la Verificación Documental, Coordinación y Apoyo ...	6	5,002,721.66	1,100,009.47	3,902,712.19	23,416,273.14	23,416.2
EXT-072.- Revisión y Coordinación de la Organización y el contenido del Expediente Técnico ...	6	8,754,949.08	5,652,638.94	3,102,310.14	18,613,860.84	18,613.9
EXT-075.- Coordinación de Puesta en Marcha del Proyecto Integral Tren Maya ...	6	1,362,890.95	23,872.50	1,339,018.45	8,034,110.70	8,034.1
EXT-076.- Manual de Puesta en Marcha del Proyecto Integral Tren Maya ...	5	8,003,819.26	427,081.19	7,576,738.07	37,883,690.35	37,883.7
EXT-077.- Coordinación de Pruebas de Puesta en Marcha en Campo del Proyecto Integral Tren Maya ...	4	14,628,336.14	3,073,660.15	11,554,675.99	46,218,703.96	46,218.7
EXT-078.- Confirmación de la Correcta Ejecución de las Pruebas del Proyecto Integral Tren Maya ...	1	15,003,717.25	3,743,926.23	11,259,791.02	11,259,791.02	11,259.8
					<u>145,426,430.01</u>	<u>145,426.4</u>

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que las estimaciones fueron autorizadas y avaladas por la residencia del contrato núm. TMFON-OI/20-S-01. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 107.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1937/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, con el cual se notificaron los resultados finales y observaciones preliminares, y de la presentación de los resultados finales formalizada con el acta núm. 2023-143-003 del 7 de enero de 2025, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DG/DAF/SRF/0014/2025, DG/DAF/SRF/057/2025 y DG/DAF/SRF/072/2025 de fechas 6, 17 y 21 de enero de 2025, respectivamente, mediante los cuales se proporcionaron las solicitudes de la realización de los trabajos adicionales que dieron lugar a los precios unitarios extraordinarios núms. EXT-071, EXT-072 y del EXT-075 al EXT-078, las minutas de reunión sin número de fechas 24 y 26 de mayo de 2023 de la revisión de los precios unitarios extraordinarios observados, las estimaciones núms. 32E a la 37E con sus generadores, los

convenios modificatorios del quinto al octavo, sus dictámenes técnicos y demás anexos que los integran, así como un listado de personal en el que se señala al personal que participó en la ejecución de los precios señalados en el año de 2023, y se informó que se realizó lícitamente el pago de las estimaciones señaladas, ya que se pagaron con base en los precios unitarios extraordinarios previamente conciliados con sus generadores e informes debidamente convenidos; que para el pago de las estimaciones no se estipuló ni en el contrato ni en los convenios modificatorios que la contratista deba presentar la documentación soporte del personal acreditado; además, de que en los aspectos generales del contrato se estableció que el personal designado como staff o de apoyo era responsabilidad de la contratista y que la existencia de dicho personal se demuestra con los entregables (informes) que fueron proporcionados en tiempo y forma, razón por la cual no existe fundamento legal para exigir el reintegro del monto mencionado. Adicionalmente, mediante los oficios núms. DG/DAF/SRF/0094/2025 y DG/DAF/SRF/0105/2025, la entidad fiscalizada proporcionó los reportes mensuales de las cédulas de autodeterminación de cuotas de mayo a diciembre de 2023 y los soportes de nómina de enero, de abril a octubre y diciembre de 2023.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste la observación, ya que con los reportes mensuales de las cédulas de autodeterminación de cuotas de mayo a diciembre de 2023 y los soportes de nómina de enero, de abril a octubre y diciembre de 2023, no se acredita la totalidad de la participación del personal señalado en la lista presentada, ni la considerada en las matrices de los precios unitarios extraordinarios observados, aunado a que no se especifica que dichos reportes mensuales y los soportes de nómina, se encuentren relacionados con los servicios del contrato núm. TMFON-OI/20-S-01.

2023-3-21W3N-22-0143-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 145,426,430.01 pesos (ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos 01/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-OI/20-S-01, que tuvo por objeto la "Supervisión Técnica de los Proyectos Ejecutivos Integrales de los tramos I al VII del Tren Maya", debido a que la entidad fiscalizada no acreditó la participación del total del personal considerado en las matrices de seis precios unitarios extraordinarios relacionados con la partida núm. E07.- "Informes Especializados, Coordinación y Apoyo para identificar las condiciones adecuadas del Proyecto Integral del Tren Maya de los Tramos I al VII", ya que en dichos informes se requirió una mayor cantidad de personal, la cual se consideró en los básicos núms. BM00105.- "Staff de profesional 'B' ...", BM00106.- "Staff de Auxiliar de Analista ..." y BM00107.- "Staff personal de apoyo ...", por lo que al realizar el cálculo descontando el personal no acreditado resultan diferencias de 23,416,273.14, 18,613,860.84, 8,034,110.70, 37,883,690.35, 46,218,703.96 y 11,259,791.02 pesos, en los precios unitarios extraordinarios núms. EXT-071, EXT-072, EXT-075, EXT-076, EXT-077 y EXT-078, respectivamente, con cargo en las estimaciones núms. 32E, 33E, 34E, 35E, 36E y 37E, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de noviembre

de 2023, con fecha del primer pago el 30 de agosto de 2023. Cabe señalar que las estimaciones fueron autorizadas y avaladas por la residencia del contrato núm. TMFON-OI/20-S-01. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 107, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-OI/20-S-01 que tuvo por objeto la “Supervisión Técnica de los Proyectos Ejecutivos Integrales de los tramos I al VII del Tren Maya”, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación soporte por un monto de 174,906.2 miles de pesos, por el incremento del costo indirecto de dicho contrato, ya que inicialmente el monto del costo indirecto de la propuesta de concurso era de 35,960.8 miles de pesos equivalentes al 17.7062% del costo directo del contrato; sin embargo, el monto del costo indirecto se incrementó a 210,867.0 miles de pesos por el 17.7523%, derivado de la formalización de siete convenios modificatorios que rebasaron el 25.0% del monto y plazo originalmente pactados, por lo que conforme a la normativa se debió comprobar con la documentación de respaldo los montos de cada uno de los rubros que se modificaron significativamente en el costo indirecto, como se describe en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS EN LOS RUBROS DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPO Y DE OFICINAS CENTRALES DE LOS COSTOS INDIRECTOS
(Miles de pesos [mdp])

Concepto	Administración Oficina (Contractual ¹)		Administración Oficina (Convenio 8 ²)		Administración Oficina (Diferencia)	
	Central	Campo	Central	Campo	Central	Campo
COSTO DIRECTO	203,097.2		1,187,829.4			
I. HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES						
a. Personal directivo, incluye: Prestaciones	4,053.0	0.00	9,320.8	0.00	5,267.8	0.00
b. Personal técnico incluye: Prestaciones	3,966.3	0.00	20,606.2	0.00	16,639.9	0.00
c. Personal administrativo incluye: Prestaciones	8,647.3	0.00	35,871.3	0.00	27,224.0	0.00
f. Pasajes y viáticos (consideradas)	0.00	934.2	0.0	23,448.1	0.0	22,513.9
Subtotal 1	16,666.6	934.2	65,798.3	23,448.1	49,131.7	22,513.9
II. DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS						
a. Edificios y Locales	2,031.0	0.00	20,691.5	0.00	18,660.5	0.00
d. Instalaciones Generales	1,015.5	0.00	2,069.2	0.00	1,053.7	0.00
e. Muebles y enseres	1,218.6	0.00	2,483.0	0.00	1,264.4	0.00
f. Depreciación o Renta, y Operación de Vehículos	609.3	0.00	6,707.5	0.00	6,098.2	0.00
Subtotal 2	4,874.4	0.00	31,951.2	0.00	27,076.8	0.00
V. GASTOS DE OFICINA						
a. Papelería y útiles de escritorio	1,624.8	0.00	13,242.6	0.00	11,617.8	0.00
b. Correos, fax, teléfonos, telégrafos, radios	2,030.9	0.00	16,553.2	0.00	14,522.3	0.00
c. Equipos de computación	2,030.9	0.00	16,553.2	0.00	14,522.3	0.00
e. Copias y duplicados	1,015.5	0.00	13,345.8	0.00	12,330.3	0.00
f. Luz, Gas y otros consumos	1,015.5	0.00	8,276.6	0.00	7,261.1	0.00

Concepto	Administración Oficina (Contractual ¹)		Administración Oficina (Convenio 8 ²)		Administración Oficina (Diferencia)	
	Central	Campo	Central	Campo	Central	Campo
Subtotal 3	7,717.6	0.00	67,971.4	0.00	60,253.8	0.00
VI. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO						
Subtotal 4	1,015.5	0.00	2,069.2	0.00	1,053.7	0.00
VII. SEGURIDAD E HIGIENE						
Subtotal 5	1,421.7	203.1	11,587.3	1,655.3	10,165.6	1,452.2
VIII. SEGUROS Y FIANZAS						
a. Primas de seguro	1,624.8	0.00	4,883.3	0.00	3,258.5	0.00
b. Primas por Fianzas (Cumplimiento y Vicios Ocultos)	812.4	690.5	812.4	690.5	0.00	0.00
Subtotal 6	2,437.2	690.5	5,695.7	690.5	3,258.5	0.00
Subtotales	34,133.0	1,827.8	185,073.1	25,793.9	150,940.1	23,966.1
Total central y campo	35,960.8 (17.7062%)		210,867.0 (17.7523%)		174,906.2	

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ Periodo de ejecución del 14 de julio del 2020 al 23 de junio del 2022 (710 d.n).

² Periodo de ejecución del 14 de julio del 2020 al 31 de julio del 2024 (1,479 d.n).

Cabe señalar que la contratista solicitó la no procedencia de ajustar el factor de indirectos a las nuevas condiciones mediante las minutas de reunión sin número, de fechas 30 de enero, 29 de mayo, 23 de agosto y 23 de noviembre de 2023, ya que la diferencia en porcentaje es mínima; sin embargo, para obtener un porcentaje similar al original, se modificaron las cantidades de diversos rubros. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 102, cuarto párrafo, fracción VI.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1937/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, con el cual se notificaron los resultados finales y observaciones preliminares, y de la presentación de los resultados finales formalizada con el acta núm. 2023-143-003 del 7 de enero de 2025, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DG/DAF/SRF/0014/2025, DG/DAF/SRF/057/2025 y DG/DAF/SRF/072/2025 de fechas 6, 17 y 21 de enero de 2025, respectivamente, mediante los cuales proporcionó copia de las estimaciones pagadas en el ejercicio de 2023 y los precios unitarios extraordinarios de los convenios quinto al octavo, con los cuales señaló que se acredita que el indirecto no se modificó durante la vigencia del contrato; las minutas de reunión sin número de fechas 5 de junio y 23 de noviembre de 2023 en las que la contratista declaró que con la revisión de los indirectos originalmente pactados existió un incremento a su favor y que renunció a su derecho de incrementar el porcentaje del costo indirecto, ya que era mínima la diferencia; los oficios de normatividad con que se solicitó a la entonces Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), la revisión de los indirectos; y además, informó que con los convenios del contrato resultó un aumento superior al 25.0% del monto originalmente contratado, por lo que en casos excepcionales se solicitará la revisión del costo indirecto para poderlo modificar, lo cual no aconteció por ser mínima la diferencia, aunado a que no existe un documento en que conste la revisión de los indirectos, ni que se haya modificado y pagado un porcentaje mayor del pactado originalmente.

Asimismo, informó que la contratista cuenta con los soportes de los gastos de indirectos, y sin que esté obligada, proporcionó los gastos relacionados con el rubro II.- Depreciación, Mantenimiento y Rentas mediante las facturas del contrato de arrendamiento de despachos ubicados en la Ciudad de México, y con el oficio núm. DG/DAF/SRF/0094/2025, envió el complemento de dichos gastos mediante las facturas de los contratos de arrendamiento de oficinas ubicadas en Campeche, Mérida y Playa del Carmen.

Por último, señaló que el importe por el porcentaje del costo indirecto pagado en el ejercicio de 2023 corresponde a 55,733.5 miles de pesos y remitió el oficio núm. FTM/GGG/0059/2025 de fecha 15 de enero de 2025, con el cual el Gerente en el FONATUR Tren Maya solicitó a la SABG la revisión de los indirectos y del financiamiento originalmente pactados; y que determinara la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que se presenten, así como de ajustarlos en el contrato núm. TMFON-OI/20-S-01.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste la observación, ya que si bien se comprobó que el indirecto no ha sido modificado durante la vigencia del contrato, y que se solicitó nuevamente a la SABG la revisión de los factores de indirectos y del financiamiento, lo cierto es que no se acreditó la revisión de dichos factores conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; tampoco se comprobó que las facturas de los contratos de arrendamiento de despachos y oficinas relacionados con el rubro II.- Depreciación, Mantenimiento y Rentas, se encuentren relacionadas con los servicios del contrato núm. TMFON-OI/20-S-01, ni se proporcionaron los comprobantes de pago de dichas facturas.

2023-9-21W3N-22-0143-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no acreditaron con la documentación comprobatoria de soporte el incremento del costo indirecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-OI/20-S-01, que tuvo por objeto la "Supervisión Técnica de los Proyectos Ejecutivos Integrales de los tramos I al VII del Tren Maya", ya que inicialmente el monto del costo indirecto de la propuesta de concurso era de 35,960,745.13 pesos equivalentes al 17.7062% del costo directo del contrato; sin embargo, el monto del costo indirecto se incrementó a 210,866,943.81 pesos por el 17.7523%, derivado de la formalización de siete convenios modificatorios que rebasaron el 25.0% del monto y plazo originalmente pactados, cabe señalar que, si bien se comprobó que el indirecto no ha sido modificado durante la vigencia del contrato, y que se solicitó nuevamente a la SABG la revisión de los factores de indirectos y financiamiento, no se acreditó la revisión de dichos factores conforme a la normativa, ya que se debió comprobar con la documentación de respaldo los montos de cada uno de los rubros que se modificaron significativamente en el costo indirecto.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 102, cuarto párrafo, fracción VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

4. Con la revisión del “Proyecto Tren Maya”, se comprobó que la entidad fiscalizada en el ejercicio fiscal de 2023 contó con la disponibilidad de recursos para la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras y servicios con cargo al proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2021W3N0001, el cual contó con un monto reportado como pagado de 93,150,326.2 miles de pesos en el que se incluye el monto de 797,852.5 miles de pesos para los contratos de servicios relacionados con el seguimiento al proyecto Tren Maya.

5. En la revisión de los trabajos relativos al “Seguimiento al Proyecto Tren Maya” se constató que mediante los oficios núms. DG/DAF/OLI-1/2023, DG/DAF/OLI-6/2023, DG/DAF/OLI-11/2023 y DG/DAF/OLI-12/2023 de fechas 20 de enero, 23 de marzo, 4 de julio y 7 de agosto, todos de 2023, respectivamente, la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de recursos para la contratación, ejecución y pago de los servicios realizados en el ejercicio fiscal de 2023; por lo que se refiere al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-OI/20-S-01 y el de prestación de servicios núm. C-TM-08/2020, se verificó que los procedimientos de contratación, así como los de ejecución y pago del contrato núm. C-TM-08/2020, se efectuaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; cabe señalar que a la fecha de la revisión ambos contratos se encontraban en proceso de ejecución.

Montos por Aclarar

Se determinaron 165,051,325.12 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 3 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al “Seguimiento al Proyecto Tren Maya”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguiente:

En el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-OI/20-S-01.

- Pagos en exceso por 19,624.9 miles de pesos, debido a la incorrecta integración de las matrices de seis precios unitarios extraordinarios relacionados con la partida núm. E07.- “Informes Especializados, Coordinación y Apoyo para identificar las condiciones adecuadas del Proyecto Integral del Tren Maya de los Tramos I al VII”, toda vez que en los básicos núms. BM00105.- “Staff de profesional ‘B’ ...”, BM00106.- “Staff de Auxiliar de Analista ...” y BM00107.- “Staff personal de apoyo ...”, el día domingo se duplica entre el plazo total de ejecución de los servicios y lo determinado en el factor de salario real, ya que se consideran en ambos casos.
- Pagos en exceso por 145,426.4 miles de pesos, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó la participación del total del personal considerado en las matrices de seis precios unitarios extraordinarios relacionados con la partida núm. E07.- “Informes Especializados, Coordinación y Apoyo para identificar las condiciones adecuadas del Proyecto Integral del Tren Maya de los Tramos I al VII”, ya que en dichos informes se requirió una mayor cantidad de personal la cual se consideró en los básicos núms.

BM00105.- “Staff de profesional ‘B’ ...”, BM00106.- “Staff de Auxiliar de Analista ...” y BM00107.- “Staff personal de apoyo ...”.

- La entidad fiscalizada no acreditó con la documentación comprobatoria de soporte el incremento del costo indirecto, ya que, inicialmente el monto del costo indirecto de la propuesta de concurso era de 35,960.8 miles de pesos equivalentes al 17.7062% del costo directo del contrato; sin embargo, el monto del costo indirecto se incrementó a 210,867.0 miles de pesos por el 17.7523%, derivado de la formalización de siete convenios modificatorios que rebasaron el 25.0% del monto y plazo originalmente pactados; cabe señalar que, si bien se comprobó que el indirecto no ha sido modificado durante la vigencia del contrato y que se solicitó nuevamente a la SABG la revisión de los factores de indirectos y del financiamiento, no se acreditó la revisión de dichos factores conforme a la normativa, ya que se debió comprobar con la documentación de respaldo los montos de cada uno de los rubros que se modificaron significativamente en el costo indirecto.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Gabriel Francisco Deciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que no atiende los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones de Desarrollo y de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 102, cuarto párrafo, fracción VI, 107 y 113, fracciones I y VI.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.